

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 9 de noviembre de 2023, paso al Despacho, una vez finalizados los términos para subsanar los yerros demanda verbal de acción reivindicatorio instaurada por el señor JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO contra la señora EDILSA BRAVO VALDEZ y la persona jurídica COOPERATIVA ASOBANAR, señalados en el auto inadmisorio fechado 22 de septiembre de 2.023. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 479804089002-2023-00379-00

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO

DEMANDADOS: EDILSA BRAVO VALDEZ y la persona jurídica COOPERATIVA ASOBANAR.

1.ASUNTO

De conformidad al informe rendido por la secretaria, esta célula judicial, entrará a determinar, si el extremo activo de este asunto, dentro de los términos procesales, subsanó los yerros señalados por auto de fecha 22 de septiembre de 2.023.

2.CONSIDERACIONES

Mediante proveído 22 de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda, dado que, no cumplía con algunos requisitos, en el sentido que, la misma adolece de ciertas formalidades necesarias para su admisión.

Dentro de los términos procesales consagrados en el art.90 del C. G. del P., la parte demandante de este asunto, no presentó memorial contentivo de subsanación, por tanto, en cumpliendo de este artículo, por tanto, se rechazará la presente demanda.

Por las razones expuestas anteriormente, el Juzgado

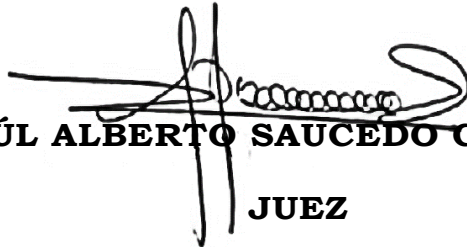
Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,
Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia seguida por el señor de acción reivindicatorio instaurada por el señor **JOSÉ ÁNGEL IGLESIA CAMPO** contra la señora **EDILSA BRAVO VALDEZ** y la persona jurídica **COOPERATIVA ASOBANAR**, de conformidad en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, archívese copia de la demanda y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUEZ